



Alcaldía de Bello



RECIBIDO 05 MAY 2020

Bello, Mayo 5 de 2020

Doctor
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

00000176
Sol Marin Alzate
Hora: 5:30 pm.

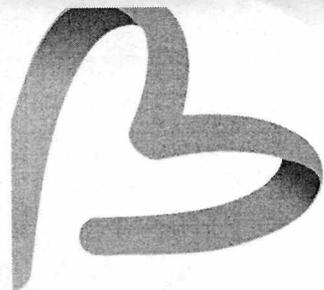
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio, presento ante el Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL ALCALDE Y SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN SALARIAL DEL PERSONERO Y CONTRALOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"** para que surta los trámites de ley en la Corporación que usted preside y se convierta en Acuerdo Municipal.

Cordialmente,

Marta C. Aguirre
MARTA CECILIA AGUIRRE
Directora de Talento Humano
Municipio de Bello.



Alcaldía de Bello



RECIBIDO 05 MAY 2020

PROYECTO DE ACUERDO No. ⁰⁰⁸
(04 de Mayo de 2020)

00000176

Sol Juan Alzate
Hora: 5:30 pm

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL ALCALDE Y SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN SALARIAL DEL PERSONERO Y CONTRALOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 4 de 1992 y el Decreto Nacional 314 del 27 de Febrero de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el salario mensual para el Alcalde de Bello, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$14.439.012)**, con efectos retroactivos desde el 01 de Enero de 2020, de conformidad con el Decreto Nacional 314 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario del Personero y Contralor General del Municipio de Bello, acorde con el Artículo Primero del presente Acuerdo corresponderá al 100% del Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal; y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello, a los Cuatro (4) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

ALCALDE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En desarrollo del artículo 150 numeral 19, Literal e) de la Constitución Nacional, el Congreso de la República expidió la Ley 4 de 1992, la cual en su artículo 12, estableció los criterios a tener en cuenta por parte del Gobierno Nacional en la regulación del Régimen Salarial y Prestacional de los empleados públicos del orden territorial, tal y como lo expresa la norma:

"Artículo 12. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."

En virtud de ésta disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 314 del 27 de Febrero de 2020 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" y en el Artículo 3° del Decreto Nacional 314 de 2020, estableció como límite máximo salarial mensual para Alcaldes de Primera Categoría, a partir del 1° de enero del año 2020 la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS (\$14.439.012)**.

De otro lado, el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece que "Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagaran con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde", norma concordada con el Artículo 22 de la Ley 617 de 2000, que señala que los montos de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario de alcalde.



Alcaldía de Bello



Estas disposiciones se encuentran reiteradas en el inciso final del Artículo 1° del Decreto Nacional 314 de 2020, que determinó que el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento el Proyecto de Acuerdo para su discusión, debate y aprobación, en cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política le confiere a los Concejos Municipales de fijar el salario del Alcalde en los términos del Decreto Nacional 314 de 2020.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
ALCALDE *fm*

Revisó y Aprobó: Julio Eduardo Muñoz Espinal
Secretario de Servicios Administrativos
Proyectó: *MCAQ*
María Cecilia Aguirre Quintero
Directora Administrativa de Talento Humano (E)

